

Cereceda, y asistida de la Letrada Sra. Mediavilla Murúa, contra D. Miguel Angel Eusebio Aguirre Sáenz; D. Ignacio Blas Chasco Sáenz y D^a M^a Isabel Tirapu Bergera, encontrándose todos los demandados en situación de rebeldía procesal.

FALLO: Que estimando parcialmente como estimo la demanda formulada por la representación procesal de la Comunidad de Propietarios Edificio Las Palmeras, contra D. Miguel Angel Eusebio Aguirre Sáenz, D. Ignacio Blas Chasco Sáenz y D^a M^a Isabel Tirapu Bergera, debo condenar y condeno a los tres demandados a abonar a la actora la suma de (39.000 pts.) treinta y nueve mil pesetas, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en el presente procedimiento.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados D. Miguel Angel Eusebio Aguirre Sáenz, D. Ignacio Blas Chasco Sáenz y D^a M^a Isabel Tirapu Bergera, declarados procesalmente en rebeldía, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja. Firmo en Logroño, a 23 de julio de 1992.— Expongáanse en el tablón de anuncios de este Juzgado.— La Secretaria Judicial.

Sentencia

IV.1630

D^a M^a Pilar Zapata Camacho, Secretaria del Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción n^o 3 de Logroño y su Partido, doy fe y testimonio:

Que en este Juzgado se tramita Juicio de Desahucio por falta de pago señalado con el n^o 162/92, a instancias de D^a Ana Elisa y D^a Pilar de Gregorio García representadas por la Procuradora Sra. Urdiain, contra D. José Manuel Ordoño, en el que se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

SENTENCIA: En Logroño, a 7 de julio de 1992.

Visto por el Ilmo. Sr. D. Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado-Juez del Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción n^o 3 de Logroño y su partido, los presentes autos de Juicio Verbal de Desahucio por falta de pago de vivienda, señalados con el n^o 162/92, seguidos en este Juzgado a instancias de la Procuradora de los Tribunales D^a Miren Lourdes Urdiain Laucirica en nombre y representación de D^a Ana Elisa y D^a Pilar de Gregorio García, contra D. José Manuel Ordoño, declarado procesalmente en rebeldía.

FALLO: Que estimando como estimo la demanda de desahucio formulada por la representación procesal de D^a Ana Elisa y D^a Pilar de Gregorio García contra D. José Manuel Ordoño, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento del que eran partes ambos litigantes, y que tenía por objeto la vivienda sita en esta ciudad en calle Once de Junio n^o 3-5^a Izda., y en su consecuencia, condeno al demandado a dejar dicho inmueble libre, vacuo, expedito y a disposición del actor en el término legal que se señale, con el apercibimiento de que de otro modo será lanzado del mismo y a su costa, imponiendo al propio demandado ahora condenado, el pago de la totalidad de las costas causadas en este procedimiento.

Cumplase al notificar esta resolución lo establecido en el art. 248.4 de la Ley Orgánica 6/85 de uno de Julio del Poder Judicial.

Así, por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. José Manuel Ordoño, firmo y extiando la presente en Logroño, a 27 de Julio de 1992.— La Secretaria.

Edicto de subasta

IV.1631

El Magistrado-Juez del Juzgado de 1^a Instancia n^o Tres de Logroño, como se tiene acordado:

Hace saber: que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo 87/92 señalado con el n^o 87/92 a instancia de Banco de Vasconia, S.A. contra D. Juan Miguel Sacristan Fernández y Mará Manzano Montejo, en el cual se saca en venta y pública subasta los bienes embargados al demandado que luego se dirán, habiéndose señalado para la celebración de la primera el próximo día 29 de Octubre a las 10 horas. Con carácter de segunda el día 24 de Noviembre a las 10 horas y con carácter de tercera el día 21 de Diciembre a las 10 horas.

Los autos y la certificación de cargas se hallarán de manifiesto en Secretaría entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

CONDICIONES DE LA SUBASTA: Los licitadores para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado, o en lugar destinado al efecto, al menos el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación. En la segunda tampoco se admitirán posturas inferiores a dichos dos tercios del valor de tasación rebajado éste en un veinticinco por ciento. En la tercera se podrán hacer posturas sin sujeción a tipo. En todas ellas podrá reservarse el derecho de ceder el remate a un tercero, pero sólo el ejecutante.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración, podrán hacerse por escrito en pliego cerrado, posturas depositando en la Secretaría del

Juzgado, junto a aquél el importe de la consignación, o acompañando el resguardo de haberla efectuado en el establecimiento destinado al efecto.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

— Vehículo Citroen C-15 D Mixta LO-0141-L.

Valorado en setecientas treinta y cinco mil pesetas (735.000 pts.).

— Vehículo Opel Kadet 1.7 BI-9300-BB.

Valorado ochocientos mil pesetas (800.000 pts.).

— Vehículo Lancia Dedra LO-7766-K.

Valorado en un millón trescientas ochenta mil pts. (1.380.000 pts.).

— Vehículo Citroen C-15 D LO-140-L.

Valorado en setecientas treinta y cinco mil (735.000 pts.).

— Vehículo Citroen C-25 D 1.400 GV.

Valorado en un millón trescientas mil pesetas (1.300.000 pts.).

— Vehículo Seat 131 1.800 Diesel BI-0278-W.

Valorado en treinta y cinco mil pesetas (35.000 pts.).

Y para que tenga lugar la publicación de subasta en el Boletín Oficial de La Rioja y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Logroño, a 28 de julio de 1992.— La Secretaria.

Cédula de citación de remate

IV.1686

Por la presente y en virtud de lo que tiene acordado el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de 1^a Instancia n^o Tres de los de Logroño en autos de Juicio Ejecutivo señalado con el n^o 175/92, seguidos a instancia de Bodegas Franco Españolas S.A. contra Comercial González Rogado S.L., actualmente en ignorado paradero, se cita de remate a Comercial González Rodado S.L., concediéndole el término de nueve días para que se persone en autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volverle a citar ni hacerle otras notificaciones que las que determine la Ley.

Y para que sirva de presente de requerimiento de pago y citación de remate a Comercial González Rogado S.L., expido el presente en Logroño, a 27 de julio de 1992.— La Secretaria.

Sentencia

IV.1642

D^a M^a Pilar Zapata Camacho, Secretaria del Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción n^o 3 de Logroño y su Partido, doy fe y testimonio:

Que en este Juzgado se tramita Juicio Verbal n^o 168/92, a instancias de D. Paulino Arguijo López y D^a M^a Nieves Echazarreta López, representados por la Procuradora Sra. González Molina, contra Cia. de Seguros Multinacional Aseguradora, representada por el Procurador Sr. García Aparicio y contra D^a Yolanda Méndez Méndez, en el que se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

SENTENCIA: En Logroño, a 14 de julio de 1992. Visto por el Ilmo. Sr. D. Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado-Juez del Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción n^o 3 de Logroño y su Partido, los presentes autos de Juicio Verbal Civil en accidente de circulación señalados con el n^o 168/92, seguidos en este Juzgado a instancias de la Procuradora de los Tribunales D^a Carina González Molina en nombre y representación de D. Paulino Arguijo López y de D^a M^a Nieves Echazarreta López, asistidos del Letrado D. Julio Castillo, contra la Cia. de Seguros M.N. Multinacional Aseguradora representada por el Procurador Sr. García Aparicio y asistida del Letrado D. Iñigo Rodríguez de Codés y contra D^a Yolanda Méndez Méndez, declarada en rebeldía procesal.

FALLO: Que desestimando íntegramente como desestimo la demanda formulada por la representación procesal de D. Paulino Arguijo López y D^a M^a Nieves Echazarreta López, contra D^a Yolanda Méndez Méndez y contra la Cia. de Seguros M.N. Multinacional Aseguradora; debo absolver y absuelvo a los demandados citados de los pedimentos contra ellos formulados por la actora, con expresa imposición a los demandantes de las costas causadas en el presente juicio.

Cumplase al notificar esta resolución lo establecido en el art. 248.4 de la Ley Orgánica 6/85 de Uno de julio del Poder Judicial.

Notifíquese esta sentencia al demandado rebelde como legalmente viene ordenado para los de su clase.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la codemandada rebelde, firmo y extiando el presente en Logroño, a 27 de Julio de 1992.— La Secretaria.

Edicto

IV.1643

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción n^o 3 de Logroño y su Partido en resolución de esta fecha, dictada en los autos de Juicio de Menor Cuantía n^o 288/91 que en este Juzgado se siguen a instancia de D^a Valvanera Rodríguez Moreno y D. Francisco Moreno Moreno, representados por el Procurador de los Tribunales D. Antonio Peche López, contra D^a María León Rueda, D^a Lorenza Moreno Díez, D. Juan Antonio Urrutia Moreno, representados por el Procurador D. José Toledo Sobrón, y contra D. Mariano Díez Díez y su esposa D^a Carmen Soto, D. Vicente Núñez Hernández, D. José Rueda López y D^a Apolonia Rueda Rodríguez, estos últimos declarados en situación de